

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007 Fecha: 28/02/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2021 00134	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA NATHALIE GUERRERO MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL MILITAR	27/02/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2021-00134-00
DEMANDANTE:		LAURA NATHALIE GUERRERO MARTÍNEZ
DEMANDADO:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO:		OBEDEZCASE y CÚMPLASE - ADMITE

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E”, en providencia de 17 de agosto de 2022, por medio de la cual, se declaró sin competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia la presente demanda, y dispuso la devolución del expediente a este juzgado.

En consecuencia, pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Laura Nathalie Guerrero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 35.221.782, en contra de Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital Militar Central, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, se advierte verificado el correo electrónico: gerencia@juridicasbogota.com aportado en el escrito de la demanda, que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual, las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Laura Nathalie Guerrero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 35.221.782, en contra de Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad – Hospital Militar Central.

TERCERO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos y subsanación, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad - Hospital Militar Central, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Corresponderá a la **secretaría de este juzgado**, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

OCTAVO.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar **el expediente administrativo íntegro y legible** de la señora Laura Nathalie Guerrero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 35.221.782, **referente a las pretensiones de declaración de contrato realidad**. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de demanda; en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este juzgado, respecto de la señora Laura Nathalie Guerrero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 35.221.782, **las siguientes**:

1. copia de la petición y respuesta de la entidad, sobre el reconocimiento de una relación laboral;
2. copia de todos los contratos desarrollados entre demandante y demandada, con adiciones, modificaciones y prorrogas, de los años 2008 a 2019;
3. certificación de los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los citados contratos, indicando fecha de inicio y finalización;
4. certificación de las labores desempeñadas en virtud de los citados contratos, por la

demandante durante dichos años;

5. de haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios;

6. si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta desempeñando igual o similar labor, deben certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores;

7. certificado de la asignación salarial de una Auxiliar de Enfermería y de una Terapeuta Respiratoria, dentro de la Dirección de Sanidad - Hospital Militar Central;

8. Allegue los documentos que encuentre en su poder sobre afiliaciones, pagos a seguridad social EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación Familiar, y los soportes de pagos que se le realizó a la demandante por la prestación de servicios;

9. Informe si la demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y las sentencias, si las hay, y

10. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO PRIMERO.- La secretaría del juzgado, remitirá el correo electrónico solicitando las documentales requeridas en el numeral anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la secretaría a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Héctor Hugo Chacón Páez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.299.132 y Tarjeta Profesional número 56.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec2e848782326b0fd0fc69815d409ccca40f171c54bbd32cf8502d44aee00c**

Documento generado en 27/02/2023 06:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>